



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4350 | 12/05/2005 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 438

Posición global neta de moneda extranjera.
Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Suspender, con vigencia desde el 1.5.05, la aplicación del límite positivo de la posición global neta de moneda extranjera (30% de la responsabilidad patrimonial computable o recursos propios líquidos, el menor) y el límite adicional de corto plazo, contenidos en el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación “A” 3889 (texto según el Anexo II a la Comunicación “A” 4140).

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.05, en el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación “A” 3889 (texto según el Anexo II a la Comunicación “A” 4140) los siguientes párrafos:

“Se excluyen de esta relación los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.”

“Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.”

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa

ANEXO



| | | |
|----------|---|--------------------------|
| B.C.R.A. | POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA | Anexo a la Com. "A" 4350 |
|----------|---|--------------------------|

“1. Disponer, que el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Cuando la posición global neta de moneda extranjera sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

Adicionalmente y sin perjuicio de la observancia del límite fijado precedentemente, la posición global neta, considerando los saldos de cuentas a la vista y demás activos y pasivos comprendidos -cualquiera sea su naturaleza o carácter de la operación- realizables (en el sentido de que se trate de activos negociables en forma habitual y por volúmenes significativos en mercados institucionalizados) o con vencimiento dentro de los siguientes 180 días, no podrá superar el porcentaje -aplicado sobre la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda- que oportunamente se establezca.

Para la determinación de la posición precedente, solo se considerarán los títulos que se encuentren registrados contablemente al valor de mercado, sin perjuicio del cómputo en la posición de los servicios cuyo vencimiento opere dentro de los 180 días.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro y las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica esta Institución.

Se excluyen de esta relación los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.



| | | |
|----------|---|--------------------------------|
| B.C.R.A. | POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA | Anexo a la Com. "A" 4350 |
|----------|---|--------------------------------|

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.”

Nota: por la Comunicación "A" 4350 se suspendió, con vigencia desde el 1.5.05, la aplicación del límite positivo de la posición global neta de moneda extranjera (30% de la responsabilidad patrimonial computable o recursos propios líquidos, el menor) y el límite adicional de corto plazo.